



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 7 de junio de 2011.

Oficio No. 001538.

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES,
Presidenta de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el nombre del Capítulo IV, del Título Segundo, del Libro Segundo, se derogan los artículos 171 Bis y 171 Ter; del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se reforman los artículos 109 cuarto párrafo y 109 Bis primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Morelos", written over a horizontal line.

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 7 de junio de 2011.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91, fracciones II y XII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular la siguiente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el nombre del Capítulo IV, del Título Segundo, del Libro Segundo, se derogan los artículos 171 Bis y 171 Ter; del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se reforman los artículos 109 cuarto párrafo y 109 Bis primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En Tamaulipas, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado, así mismo, la fracción XLVIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado la facultad del H. Congreso del Estado de dictar Leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

En ese sentido, con fecha 24 de octubre de 1986, fue expedida mediante Decreto No. LII-410, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 102 de fecha 20 de diciembre de 1986, el cual se encuentra vigente actualmente. Así mismo, con fecha 26 de diciembre de 1986 fue expedida mediante Decreto No. LII-463, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 5 de fecha 17 de enero de 1987, vigente hasta el día de hoy.

Cabe resaltar, que la seguridad pública es una tarea en la cual la presente administración estatal ha impulsado la refundación institucional, mediante la emisión de las normas legales, los procesos de modernización y profesionalización que hoy nos demanda la sociedad, asumiéndose con entereza la dinámica necesaria para afrontar los enormes retos que entraña la prestación de ese trascendental servicio a la comunidad.

Como ya se mencionó en el primer párrafo de la presente exposición de motivos, los tres órdenes de gobierno en que se estructura el Estado Mexicano, hemos planteado de manera integral, formal y materialmente, la política de seguridad pública, a partir de la modificación del orden jurídico y de la adopción de políticas, instrumentos, estrategias y acciones con el propósito de obtener mejores resultados en el combate a la criminalidad de todo signo y en el fortalecimiento de los derechos individuales y sociales de los mexicanos.

Entre las reformas al orden jurídico, el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

justicia. Al efecto, el artículo sexto transitorio, establece lo siguiente: "Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última."

Por tal razón, las disposiciones relativas a la materia de delincuencia organizada, aprobadas a los Códigos sustantivo y adjetivo de la materia en el Estado, mediante el Decreto Número LVIII-1138, del 15 de diciembre del 2004 y publicados en el Periódico Oficial del Estado número 157, del 30 diciembre de 2004, siguen vigentes.

Ahora bien, con fecha 30 de noviembre del año 2010, se expide la Ley General del Secuestro, reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman la fracción V y se adiciona una fracción VII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y se modifican, diversos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, estableciendo en el artículo primero transitorio que su entrada en vigor será a los noventa días de su publicación, de lo que se colige que dicho término ha fenecido.

En tal virtud, de conformidad con las disposiciones antes señaladas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario reformar y derogar diversas disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, a fin de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

suprimir de los citados Códigos el delito de delincuencia organizada, toda vez que, como ya se explicó en la presente exposición de motivos, el mencionado tipo penal es materia exclusiva de las instancias federales.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación y aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO SEGUNDO, DEL LIBRO SEGUNDO, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 171 BIS Y 171 TER; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 CUARTO PÁRRAFO Y 109 BIS PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el nombre del Capítulo IV, del Título Segundo, del Libro Segundo y se derogan los artículos 171 Bis y 171 Ter; del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**CAPITULO IV
ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y PANDILLERISMO**

ARTÍCULO 171 Bis.- Se deroga.

ARTÍCULO 171 Ter.- Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 109 cuarto párrafo y 109 Bis primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 109.- Habrá...

a) al c)....

El...

La...

Para todos los efectos legales, y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes: atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143; evasión de presos previsto por el artículo 158, en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160; contra la seguridad de la comunidad previsto en el artículo 171 Quáter; ataques a los medios de transporte previsto por el artículo 174; las conductas previstas en el artículo 188 Bis; corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil previstos por los artículos 192, en los casos del artículo 193 segundo párrafo, 194 Bis fracciones III y V, 194 Ter fracciones I, II y III, 195; narcomenudeo en los casos de los artículos 204 Ter y 204 Quáter; tortura previsto por el artículo 213; cohecho previsto por el artículo 216 en relación con el artículo 217 fracción II; peculado previsto por el artículo 218 en relación con el artículo 219 fracción II; uso indebido de atribuciones y facultades previstos por el artículo 222 en relación con el artículo 223 fracción III; enriquecimiento ilícito previsto por el artículo 230 en relación con el 231 fracción III; violación previsto en los artículos 273, 274, 275, 276 y 277; sustracción y retención de menores por los padres cuando se realice en la circunstancia prevista en el párrafo tercero del artículo 301; asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315; tráfico de menores e incapacitados previsto por el artículo 318-Bis; lesiones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

previsto por el artículo 319 en relación con el 322 fracción III; homicidio culposo previsto por el artículo 318; homicidio previsto por el artículo 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 349; por el artículo 350 en relación con el 351; por el artículo 352 con relación al 353, 354 y 355; secuestro en los casos de los artículos 391 y 391 Bis; robo previsto por el artículo 399, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX y X, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I; robo previsto por el artículo 410, exceptuando de éste el caso previsto en su última parte, cuando el monto de lo robado no exceda del señalado por el artículo 402 fracción I, y 411; extorsión previsto por el artículo 426; despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto por el artículo 427, cuando se realice en la circunstancia prevista en la fracción IV; daño en propiedad en los casos previstos por el artículo 435; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por el artículo 443 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; así como también el delito de trata de personas, previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.

La...

ARTÍCULO 109 BIS.- En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial.

Si...

El...

TRANSITORIOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO SEGUNDO, DEL LIBRO SEGUNDO. SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 171 BIS Y 171 TER; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 CUARTO PÁRRAFO Y 109 BIS PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.